



Resolución Nro. APG-APG-2024-001-R

Guayaquil, 15 de enero de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

EL GERENTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Decreto Ley de Emergencia N°. 15 del 10 de abril de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 12 de abril de 1958, y reformado con Decreto – Ley de Emergencia No. 1 del 17 de diciembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 95 de igual fecha, se creó Autoridad Portuaria de Guayaquil, como una entidad autónoma con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que de conformidad con lo determinado en la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional es una Entidad de Derecho Público sujeta a sus disposiciones;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán las normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;



Resolución Nro. APG-APG-2024-001-R

Guayaquil, 15 de enero de 2024

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria, los cuales determinan los principios y normas que regulen los procedimientos de contratación que realice la entidad para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y consultorías, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, con Memorando Nro. APG-GSF-2024-0004-M del 03 de enero de 2024, el Director de Gestión Financiera informó a la Máxima Autoridad acerca del techo presupuestario asignado a Autoridad Portuaria de Guayaquil para la Proforma Presupuestaria 2024;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “Art. 5.- Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. *Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”

(<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]” (González Tamayo, Jorge Luís; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, mediante Memorando Nro. APG-GPI-2024-0014-M de fecha del 15 de enero de 2024, la Dirección de Planificación Institucional remitió el borrador del Plan Operativo Anual ajustado al presupuesto aprobado de la Institución;

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-:

“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus



Resolución Nro. APG-APG-2024-001-R

Guayaquil, 15 de enero de 2024

objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 *Ibídem*, señala: “*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: “*Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]” (Énfasis agregado);*

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 004-CG-2023 de fecha 07 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas” (Énfasis agregado);

Que, mediante Memorando Nro. APG-GSI-2024-0031-M de fecha 15 de enero del 2024, la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales, informó a la Gerencia que se realizó el PAC 2024 recogiendo los requerimientos de las áreas que forman parte de la institución, conforme al presupuesto asignado, y recomienda a la máxima autoridad de Autoridad Portuaria de Guayaquil la aprobación del Plan Anual de Contratación 2024”

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: “Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado.



Resolución Nro. APG-APG-2024-001-R

Guayaquil, 15 de enero de 2024

Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”;

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Artículo 2 de la Normativa Secundaria del SERCOP, en su Art. 2 se indica lo siguiente: “Artículo 2.- Módulos facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]” (Énfasis agregado);

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2024, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “Art. 36.- Planificación de la compra. – En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:

1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;
2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,
3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 16 del artículo 6, establece que es: “16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”; y,

En calidad de máxima autoridad, y según lo previsto en el artículo 22 de la indicada Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de su Reglamento General, así como, lo establecido en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, con la debida motivación y fundamentación, en mi calidad de Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger, la recomendación de la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales y consecuentemente APROBAR el Plan Anual de Contratación del año 2024, previo al inicio de cualquier



Resolución Nro. APG-APG-2024-001-R

Guayaquil, 15 de enero de 2024

proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales y a la Dirección de Gestión de Comunicación Social que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2024, tanto en la página web de la entidad contratante como en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Artículo 4.- De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas deberán ser presentadas para mi conocimiento y aprobación en mi calidad de Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Héctor Hugo Plaza Subía
GERENTE

Referencias:

- APG-GSI-2024-0031-M

Anexos:

- 20240115_4_matriz_poa_apg_2024_revis_final0400568001705373734.xls
- apg-gpi-2024-0014-m0773774001705373734.pdf
- apg-gsi-2023-1163-m_solicitud_de_pac.pdf
- apg-gsi-2024-0031-m.pdf
- hoja_de_ruta_apg-gsi-2024-0031-m.pdf
- pac_ush_pac_vistapac_conesigef0270726001705373736.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Karen Daniela Sotomayor Guamán
Asesor 5

Señor Magíster
José Luis Zambrano Vera
Director de Gestión Financiera, Subrogante

Señor Psicólogo Industrial
Jose Ramiro Guillen Enderica
Director de Gestión de Planificación Institucional

Señorita Economista
Olga Liuba Abad Reyes
Analista de Adquisiciones 1

Señora Ingeniera
Ana Paola Berrezueta Woolfson



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. APG-APG-2024-001-R

Guayaquil, 15 de enero de 2024

Analista de Adquisiciones 2

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

abw/ymog

Autoridad Portuaria de Guayaquil

Dirección: Av. De La Marina Vía Puerto Marítimo.

Código postal: 090105 / Guayaquil - Ecuador. Teléfono: (593) 42012000 ext. 250

www.puertodeguayaquil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**EL NUEVO
ECUADOR**